Junta de Castilla y León
Consejería de la Presidencia
Secretaría General

Nª Ref.: I - 75/2021

ASUNTO: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN CASTILLA Y LEÓN.

Visto el proyecto de decreto de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.h) del artículo 39 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, le comunico que no se formulan observaciones o sugerencias al contenido del proyecto remitido.

Valladolid,

EL SECRETARIO GENERAL

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: GJ9IO1FVVR5KL14K8ITEBO
Fecha Firma: 17/11/2021 14:14:58 Fecha copia: 17/11/2021 14:33:26
Firmado: SANTIAGO FERNANDEZ MARTIN
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=GJ9IO1FVVR5KL14K8ITEBO para visualizar el documento

Junta de
Castilla y León
Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Secretaría General

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE INSTALACIONES ELECTRICAS EN CASTILLA Y LEÓN.

En respuesta a su escrito de fecha 12 de noviembre de 2021, por el que se remite el proyecto de decreto por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas en Castilla y León, en virtud de lo establecido en el artículo 75.6 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se realizan las siguientes observaciones dentro del ámbito de competencias de esta Consejería.

- **Exposición de motivos.**

La parte expositiva no se debe titular por lo que se sugiere eliminar la expresión "preámbulo".

En el último párrafo de la parte expositiva, al referirse al ámbito competencial, se hace referencia al "artículo 70.1. 24º, de la Ley Orgánica 14/2007…" Esta cita no es correcta puesto que la ley orgánica tiene un único artículo, siendo el 70.1.24º un artículo del Estatuto que dicha ley orgánica aprueba, no de la propia ley orgánica.

Debería completarse esta parte expositiva con una referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública. Esta referencia se viene incorporando en todo anteproyecto o proyecto normativo que termina por aprobar la Junta.

En la fórmula promulgatoria, la referencia al Consejo Consultivo debería ser, caso de asumir los contenidos del oportuno dictamen, la siguiente: "de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León", pero en ningún caso "de acuerdo con el Consejo Consultivo de Castilla y León…".

- **Artículo 2.2.**

Se inicia este apartado con la expresión "Salvo las autorizaciones de explotación," lo cual podría generar confusión por la razón que a continuación explicaremos. La citada expresión parece referirse a las autorizaciones de explotación uniprovinciales por contraposición a lo que se indica en la segunda línea del apartado bajo la expresión "…y las que afecten a más de una provincia…". En definitiva, si este apartado se refiere a autorizaciones (de todo tipo) que afecten a más de una provincia, parece más lógico

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 58E09XO0E4KMSCYGASASLV
Fecha Firma: 29/11/2021 14:33:50 Fecha copia: 29/11/2021 14:35:11
Firmado: JOSE MIGUEL GARCIA GARCIA
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=58E09XO0E4KMSCYGASASLV para visualizar el documento

cambiar de ubicación la expresión de inicio de la frase, puesto que las situaciones que deja "a salvo" de lo que se dice en este apartado ya estarían englobadas en la regulación del apartado 3.

Se sugiere la siguiente redacción:

"2. *Los procedimientos relativos a las instalaciones de transporte y las autorizaciones que afecten a más de una provincia se resolverán por el titular del órgano directivo central*…"

- **Artículo 3.3.**

En este apartado no se regula tanto la solicitud de autorización (como debería ser según la rúbrica del artículo) como un requisito, por lo que se debería regular en otro artículo diferenciado.

La expresión "o su grupo empresarial", entendemos que también debería ser aclarada –o al menos referenciada- en relación con el Real Decreto 1995/2000, de 1 de diciembre puesto que no se aportan datos sobre cuál debe ser el vínculo jurídico formal entre "solicitante" y "su grupo empresarial".

- **Artículo 6.3.**

Siendo en este apartado la primera vez que se cita la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, debería citarse por su nombre completo.

- **Artículo 12.1.**

Entendemos que el pronombre demostrativo "aquellos" debería constar en femenino, para concordar con "las Administraciones y empresas".

- **Artículo 14.2.**

En virtud del principio de economía de cita cuando se hace referencia a preceptos de la misma norma no deben emplearse expresiones del tipo "de este artículo", siendo suficiente la referencia al "apartado 1".

Esta misma sugerencia es aplicable en el artículo 23.2 respecto de la expresión "este decreto".

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 58E09XO0E4KMSCYGASASLV
Fecha Firma: 29/11/2021 14:33:50 Fecha copia: 29/11/2021 14:35:11
Firmado: JOSE MIGUEL GARCIA GARCIA
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=58E09XO0E4KMSCYGASASLV para visualizar el documento

- **Artículo 19.**

En el apartado 1 de este artículo se contiene aparentemente un procedimiento de mera comunicación.

Sin embargo, tal y como consta en el apartado 2, cuando concurre una especial circunstancia (modificación de la titularidad ante de obtener la autorización de explotación con circunstancias excepcionales que acredite el solicitante) se transforma en un procedimiento iniciado a instancia de parte (mediante la oportuna solicitud) y que implica la oportuna resolución. En esta medida parece recomendable, tal y como se ha hecho con el resto de los procedimientos descritos en el proyecto de decreto, hacer referencia expresa al plazo de resolución de dicho procedimiento.

- **Disposición final primera.**

La referencia a que “se faculta al titular de la consejería competente en materia de energía para dictar las disposiciones en materias propias de su competencia…” resulta superflua ya que esta competencia corresponde a los consejeros por aplicación del artículo 26.f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que les atribuye el “ejercer la potestad reglamentaria en las materias propias de su Consejería”.

Además, la disposición final primera, bajo la expresión “dictar las disposiciones (…) que resulten necesarias para el desarrollo de lo establecido en este decreto” contempla una habilitación genérica para el desarrollo reglamentario.

El problema de estas subhabilitaciones reglamentarias inespecíficas, como es el caso, es que se corre el riesgo de que esos desarrollos por orden cuando se produzcan, si no estuvieran definidas las líneas esenciales o los contenidos mínimos de esos desarrollos en el decreto, podrían incurrir en una “subhabilitación reglamentaria prohibida” en los términos que lo explica la STS de 16 de diciembre de 2008.

Debe recordarse, conforme al artículo 16.e) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que es a la Junta de Castilla y León a la que le corresponde “aprobar los reglamentos para el desarrollo de la legislación básica del Estado, cuando proceda…”, pero no a los Consejeros, que tienen limitada su potestad reglamentaria a las materias propias de su consejería. Y a propósito de lo anterior, debe tenerse en cuenta el carácter de normativa básica (al menos en parte) que en esta materia tienen tanto la Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico como el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 58E09XO0E4KMSCYGASASLV
Fecha Firma: 29/11/2021 14:33:50 Fecha copia: 29/11/2021 14:35:11
Firmado: JOSE MIGUEL GARCIA GARCIA
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=58E09XO0E4KMSCYGASASLV para visualizar el documento

de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

En definitiva, cuando la Junta de Castilla y León despliega la potestad reglamentaria, está desarrollando una función normativa propia que le viene atribuida desde el Estatuto de Autonomía, por lo que la previsión de la disposición final primera supone una subhabilitación reglamentaria, sin concreción de materia, y se trata de una técnica en absoluto pacífica en jurisprudencia.

Lo que se pone en duda es si habiendo prescrito el legislador autonómico el desarrollo reglamentario de esa legislación básica por parte de la Junta, tendrían cabida estas subhabilitaciones genéricas a la consejería competente en materia de energía.

Así y por ejemplo, para un caso de una habilitación por ley al Gobierno de la Nación para la regulación de una materia, la citada STS de 16 de diciembre de 2008 establecía que no procedía la subhabilitación mediante un Real Decreto a un Ministro, al menos en las regulaciones de carácter sustancial, aunque dejaba abierta la puerta a las cuestiones de mero detalle.

Pues bien, la posibilidad de desarrollo normativo sin concretar materia o límites a dicho desarrollo, que es lo que se contempla en la disposición final primera, son previsiones que entendemos podrían quedar fuera de esos supuestos de “subhabilitación permitida” para las cuestiones de “mero detalle” que admite la jurisprudencia. Ello se podría traducir en una posible vía de impugnación en las futuras órdenes que se pudieren dictar. Esto se podría evitar, o bien especificando en el decretos unos mínimos de esos futuros desarrollos, o bien eliminando esta disposición final del texto del proyecto.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica
EL SECRETARIO GENERAL
José Miguel García García

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA-JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.- **VALLADOLID**.-

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 58E09XO0E4KMSCYGASASLV
Fecha Firma: 29/11/2021 14:33:50 Fecha copia: 29/11/2021 14:35:11
Firmado: JOSE MIGUEL GARCIA GARCIA
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=58E09XO0E4KMSCYGASASLV para visualizar el documento

Junta de
Castilla y León
Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Transparencia
y Buen Gobierno

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO RELATIVO A LA MEMORIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN CASTILLA Y LEÓN.

La Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno tienen atribuida en el artículo 7 k) del Decreto 20/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, la competencia para informar con carácter preceptivo las evaluaciones de impacto normativo en aquellos supuestos en que su elaboración sea preceptiva, así como la creación, modificación y supresión de los procedimientos administrativos relativos a regímenes de intervención.

Además, el artículo 7 l) del Decreto 20/2019, de 1 de agosto, atribuye a este centro directivo el diseño, impulso y seguimiento en el ámbito de la Administración de la Comunidad, de las actuaciones necesarias para la eliminación de trabas, la reducción de cargas administrativas y la simplificación de procedimientos administrativos.

Con base en las competencias atribuidas y visto el proyecto de decreto citado en el encabezamiento, teniendo en cuenta su traslado al CES y el impacto sobre las cargas administrativas se emite este informe que deberá contar como apartado de trámite de forma independiente en la memoria.

Primero.- La regulación de los principios de buena regulación se establece en el artículo 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de los Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública:

1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, la Administración de la Comunidad de Castilla y León actuará de acuerdo con los principios de buena regulación establecidos en la normativa básica estatal y, además, con los siguientes:

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: XFJ6DY7KF78MG0T1NLA1B5
Fecha Firma: 29/11/2021 08:55:46 Fecha copia: 29/11/2021 09:26:40
Firmado: FERNANDO NAVARRO FERNANDEZ - RODRIGUEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=XFJ6DY7KF78MG0T1NLA1B5 para visualizar el documento

a) Principio de accesibilidad, que implica que la norma sea clara, comprensible y conocida por sus destinatarios.
b) Principio de coherencia de la nueva regulación con el resto de actuaciones y objetivos de las políticas públicas.
c) Principio de responsabilidad, que supone la determinación de los órganos responsables de la ejecución y del control de las medidas incluidas en la norma.

2. El proceso de evaluación de impacto normativo incorporará la metodología adecuada que permita la comparación objetiva y cuantificada de las ventajas e inconvenientes de las distintas opciones posibles para solucionar el problema que la norma pretende resolver.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 129 establece como principios de buena regulación los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Bien es cierto que la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo, niega el carácter básico a este precepto y limita estos principios al ámbito de la potestad reglamentaria, aunque la voluntad del legislador autonómico ha sido hacerlos suyos tal como refleja la modificación del artículo 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, por Ley 2/2017, de 4 de julio.

De esta forma, los principios que inspiran la buena regulación en Castilla y León son la **necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, eficiencia** y además, los previstos en la Ley 2/2010 de 11 de marzo, de **accesibilidad, coherencia y responsabilidad**.

Por ello, la memoria justificativa debe motivar el cumplimiento de todos y cada uno de dichos principios.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: XFJ6DY7KF78MG0T1NLA1B5
Fecha Firma: 29/11/2021 08:55:46 Fecha copia: 29/11/2021 09:26:40
Firmado: FERNANDO NAVARRO FERNANDEZ - RODRIGUEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=XFJ6DY7KF78MG0T1NLA1B5 para visualizar el documento

Sería positivo proseguir con la buena práctica que mantiene la Consejería de Economía y Hacienda de dedicar en la parte expositiva un espacio para justificar la adecuación de la norma a los principios de mejora regulatoria de conformidad con el 129. 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y los de accesibilidad, coherencia y responsabilidad de la Ley 2/2010 de 10 de marzo.

Segundo.- Principio de necesidad.

Una de las primeras cuestiones que debe justificarse en la memoria es la necesidad de la norma que se pretende adoptar, a través de la delimitación de la situación que se pretende abordar, ya sea un problema, una realidad social o un compromiso político.

Examinada la memoria cuyo análisis nos ocupa, se aprecia que se limita a definir y justificar el principio de necesidad basado exclusivamente en la adaptación de la normativa autonómica sin especificar el problema real a resolver, ya que en la memoria se ha comentado que este problema se ha paliado con modificaciones normativas y con instrucciones, por lo que sería positivo que la memoria contuviera una motivación más extensa respecto a la necesidad desde la perspectiva de la realidad económica, si es procedente.

Tercero.- Principio de proporcionalidad (muy ligado a los principios de **eficacia y eficiencia**).

La proporcionalidad en toda propuesta normativa implica que exista racionalidad entre las ventajas de la regulación que se va a acometer y los costes, restricciones o limitaciones que dicha regulación imponga. Corresponde al centro directivo encargado de la redacción de la norma garantizar esta proporcionalidad en varios ejes:

• Elección de la mejor opción para alcanzar los objetivos (eficacia). Se deberán de plantear opciones alternativas, siendo en cualquier caso una opción necesaria y de obligada mención, el planteamiento (consecuencias, ventajas y desventajas) de no hacer nada.

• Eficiencia, fundamentalmente en el gasto público.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: XFJ6DY7KF78MG0T1NLA1B5
Fecha Firma: 29/11/2021 08:55:46 Fecha copia: 29/11/2021 09:26:40
Firmado: FERNANDO NAVARRO FERNANDEZ - RODRIGUEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=XFJ6DY7KF78MG0T1NLA1B5 para visualizar el documento

• Imposición de unas cargas razonables a los ciudadanos/as y empresas considerando los resultados esperados.

Examinada la memoria y visto que adolece de la falta de análisis de los parámetros anteriormente señalados, consideramos que deberá completarse con la justificación del cumplimiento del principio de proporcionalidad en el sentido indicado en este apartado. No aparece ninguna opción ni alternativa, ni siquiera el planteamiento de no realizar el enfoque prescriptivo.

Es de destacar el punto tercero relativo a las cargas administrativas ya que va ligado al impacto administrativo.

Cuarto.- Principios de seguridad jurídica y de coherencia.

El primero de ellos incide en que la nueva norma se inserte dentro de un marco jurídico concordado y sin discrepancias. El principio de coherencia (principio autonómico) trata de encuadrar la norma no solo dentro del ordenamiento jurídico sino también dentro del conjunto de políticas públicas.

En relación con el principio de seguridad jurídica debemos poner de manifiesto que la disposición derogatoria del proyecto de decreto contiene además de dos decretos concretos, una cláusula de carácter genérico e indeterminado.

Es de destacar la mención del artículo 3.3 del proyecto, donde se dice: "*pudiendo eximirse de esta acreditación a aquellos que vinieran ejerciendo la actividad con anterioridad*" que utiliza una potestad discrecional que la Administración no tiene y que dota de cierta inseguridad jurídica.

Así mismo, el artículo 4.3 donde se exime de autorización administrativa cuando disponga de todos los informes favorables, lo que supone que más bien está regulando una

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: XFJ6DY7KF78MG0T1NLA1B5
Fecha Firma: 29/11/2021 08:55:46 Fecha copia: 29/11/2021 09:26:40
Firmado: FERNANDO NAVARRO FERNANDEZ - RODRIGUEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=XFJ6DY7KF78MG0T1NLA1B5 para visualizar el documento

comunicación o declaración responsable en lugar de una exoneración por lo que se debería aclarar este extremo en el proyecto de decreto y sobre todo en la memoria.

Por lo que respecta al principio de coherencia, podría plantearse el estudio del impacto (si llega el caso) en otras políticas públicas en materia de medio ambiente, régimen de contratación, dinamización demográfica, administración electrónica (caso de autoconsumo energético de sujetos no obligados a relacionarse electrónicamente), entre otras.

Quinto.- Principio de transparencia.

Respecto al principio de transparencia, la memoria debería seguir los estándares adecuados que hagan referencia a las alegaciones presentadas y a los trámites de participación y consulta llevados a cabo en el expediente, así como, en la medida de lo posible, sus contestaciones y el conjunto de trámites, incluido este que se han realizado. Así como su inclusión en la huella normativa.

Además, atendiendo a la transparencia desde la perspectiva de la información pública y su reutilización, se sugiere que se valore la posibilidad de que algún tipo de dato o información derivada de la aplicación o entrada en vigor de la norma se incorpore al portal de transparencia o forme parte del catálogo de datos abiertos del portal de gobierno abierto de la Junta de Castilla y León.

Por ello, se propone que en la redacción del proyecto de decreto se incluya alguna cláusula que recoja obligaciones de publicidad activa derivadas de su aplicación. Una posible redacción podría ser la siguiente: “En aquellos supuestos en que resulte posible, la información pública y datos que se generen en aplicación de la presente norma deberán ser puestas a disposición en el Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León. Dichos contenidos serán suministrados en formatos reutilizables y con el nivel de agregación o disociación de datos que sea preciso para garantizar la protección de las personas a las que se refiera la información”.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: XFJ6DY7KF78MG0T1NLA1B5
Fecha Firma: 29/11/2021 08:55:46 Fecha copia: 29/11/2021 09:26:40
Firmado: FERNANDO NAVARRO FERNANDEZ - RODRIGUEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=XFJ6DY7KF78MG0T1NLA1B5 para visualizar el documento

Sexto.- Principio de responsabilidad.

Habida cuenta de la sensibilidad del ámbito en el que desplegará efectos la norma objeto de análisis, sería aconsejable introducir una cláusula de reexamen y revisión de la norma en la línea de lo previsto por el artículo 130.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de tal forma que transcurrido el periodo que se determine desde su aprobación se procediera (por quien se considere oportuno) a realizar un análisis sobre si se han cumplido los objetivos fijados por la norma (solución del problema o transformación de la sociedad).

Por ello se plantea también la conveniencia de fijar, en la medida de las posibilidades, unos indicadores específicos, medibles en el tiempo y reales, con objeto de proceder a dicho reexamen.

Séptimo.- Principio de accesibilidad.

No se hace ninguna referencia a la utilización de un lenguaje claro y accesible. Bien es cierto que la normativa exige unas nomenclaturas precisas aunque sería positivo especificar en la memoria el cumplimiento de dicho principio.

Octavo.- Evaluación del impacto administrativo.

Otra cuestión que resulta objeto de nuestro informe es el análisis del impacto administrativo que puede tener la norma analizada ya que la regulación de un nuevo procedimiento o la modificación de uno ya existente produce un doble efecto en los principios de proporcionalidad y de accesibilidad.

La memoria no especifica el impacto administrativo de la modificación del procedimiento, aunque sería positivo descender a la unidad que lo regula, las previsiones de expedientes/año, y los recursos humanos previsibles con los que se cuenta. Máxime teniendo en cuenta que se reducen cargas administrativas y se simplifican los procedimientos con un mayor ámbito de exoneración de solicitudes de autorización.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: XFJ6DY7KF78MG0T1NLA1B5
Fecha Firma: 29/11/2021 08:55:46 Fecha copia: 29/11/2021 09:26:40
Firmado: FERNANDO NAVARRO FERNANDEZ - RODRIGUEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=XFJ6DY7KF78MG0T1NLA1B5 para visualizar el documento

Se entiende que no es necesario aludir a los recursos que caben contra un acto que pone fin a la vía administrativa, ya que se encuentra regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Noveno. - Impacto económico y presupuestario.-

Es importante ampliar el análisis del impacto económico del proyecto, ya que la exoneración de supuestos sometidos a autorización y la supresión de determinados trámites como la información pública resultan importantes en este apartado.

Igualmente hay aspectos de la aplicación de la norma como la disminución de carga de trabajo del personal al servicio de la administración que gestiona este tipo de expedientes como consecuencia de la tramitación de un número menor de expedientes, o el pago de tasas administrativas en determinados supuestos que tienen relevancia desde la perspectiva del impacto presupuestario, y por lo tanto deben ser analizados.

Décimo.- Otros impactos.

Aunque no es preceptivo hasta que se modifique la normativa correspondiente, se sugiere, en aquellos proyectos de normas que sea necesario, hacer alusión a los impactos preceptivos (como así se ha hecho) pero también a la evaluación del impacto sobre la libre competencia, unidad de mercado y especial referencia a los efectos de las normas sobre las pymes. Esta norma es especialmente sensible a estos aspectos.

Además de lo anterior, sería conveniente hacer una valoración del impacto sobre los ODS de la Agenda 2030 del proyecto.

Ç

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: XFJ6DY7KF78MG0T1NLA1B5
Fecha Firma: 29/11/2021 08:55:46 Fecha copia: 29/11/2021 09:26:40
Firmado: FERNANDO NAVARRO FERNANDEZ - RODRIGUEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=XFJ6DY7KF78MG0T1NLA1B5 para visualizar el documento

Undécimo.- Cargas administrativas.-

En relación con la reducción de cargas administrativas y simplificación de procedimientos es de destacar que existe en este proyecto un cambio en el ámbito del régimen de intervención que en sí parece que disminuye las cargas administrativas.

Es necesario por lo tanto, determinar y cuantificar estas cargas ya que supone un importante ahorro para las empresas y particulares afectados por este proyecto.

Se recomienda realizar una tabla de comparación respecto a las trabas y cargas administrativas anteriores y posteriores y así proceder, llegado el caso, a la cuantificación económica de las mismas.

Valladolid, en el día de la fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO, por suplencia (O. de 9 de nov de 2021de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior), el Viceconsejero de Transparencia y Calidad de los Servicios.
Fernando NAVARRO.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: XFJ6DY7KF78MG0T1NLA1B5
Fecha Firma: 29/11/2021 08:55:46 Fecha copia: 29/11/2021 09:26:40
Firmado: FERNANDO NAVARRO FERNANDEZ - RODRIGUEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=XFJ6DY7KF78MG0T1NLA1B5 para visualizar el documento

Junta de
Castilla y León
Consejería de Empleo e Industria
Secretaría General

Ilmo. Sr. D. José Ángel Amo Martín
Secretario General de la
Consejería de Economía y Hacienda
C/ José Cantalapiedra, 2
47014 Valladolid

Asunto: ***PROYECTO DE DECRETO POR EL QUIE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE CASTILLA Y LEÓN.***

Una vez examinado el proyecto de decreto arriba referenciado y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75.6 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, no se formulan observaciones al citado texto.

No obstante, hay que señalar que la ejecución de las instalaciones eléctricas se realizará conforme a la legislación aplicable. En concreto hay que tener en cuenta lo indicado en las disposiciones finales primera y segunda del Real Decreto 809/2021, de 21 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas en lo relativo a las ampliaciones y modificaciones de líneas e instalaciones eléctricas de alta tensión.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica
LA SECRETARIA GENERAL
Ruth Valderrama Villacé

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: VTRGEWL8GKYTHG8CCSMVVY
Fecha Firma: 29/11/2021 23:00:19 Fecha copia: 30/11/2021 09:19:35
Firmado: RUTH VALDERRAMA VILLACE
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=VTRGEWL8GKYTHG8CCSMVVY para visualizar el documento

Junta de
Castilla y León
Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Secretaría General

Ilmo. Sr.
D. José Ángel Amo Martín
Secretario General de la Consejería de Economía y Hacienda
C/ José Cantalapiedra, 2
47014 Valladolid

Una vez examinado el proyecto de Decreto por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas en Castilla y León, esta Consejería de Fomento y Medio Ambiente no formula observación alguna al texto remitido.

Valladolid
EL SECRETARIO GENERAL,
Ángel María Marinero Peral

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 5L97HSUK0QXND0WE215FNS
Fecha Firma: 29/11/2021 12:29:35 Fecha copia: 29/11/2021 12:30:43
Firmado: ANGEL MARIA ANTONIO MARINERO PERAL
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=5L97HSUK0QXND0WE215FNS para visualizar el documento

INFORME de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal al Proyecto de Decreto por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas en Castilla y León.

Este decreto tiene por objeto desarrollar los procedimientos para el otorgamiento de autorizaciones administrativas para la construcción, modificación, explotación, transmisión y cierre de las instalaciones eléctricas.

En concreto, se regulan en el decreto las autorizaciones administrativas establecidas en la legislación sectorial básica: autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y autorización de explotación, entre otras. Se regulan numerosos casos en que modificaciones importantes de las instalaciones no comportan necesidad de una nueva autorización administrativa.

Sin embargo, en muchas ocasiones estas instalaciones se ubican o pretenden ubicarse sobre terrenos pertenecientes al dominio público forestal o pecuario (montes de utilidad pública y vías pecuarias), que soporta una regulación básica estatal pero cuya gestión corresponde a la Junta de Castilla y León. El régimen de utilización de estos dominios es específico (Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, Ley 43/2003, de 21 de Noviembre, de Montes; Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y Leon) y solo permite en algunas ocasiones y supuestos la construcción de estas instalaciones, mediante la tramitación de los correspondientes expedientes de ocupación o uso privativo.

Pueden afectar a estas tramitaciones los artículos 5 y 6 sobre todo.

El Artículo 5 sobre Coordinación de procedimientos, dispone que el procedimiento de evaluación de impacto ambiental de las instalaciones eléctricas comprendidas dentro del ámbito de aplicación de este decreto se integrará dentro del procedimiento de autorización administrativa previa, a cuyos efectos el órgano instructor realizará los trámites establecidos en la legislación ambiental de manera conjunta con los regulados en este decreto.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: POFWLKRDMRYHGE9TM6S6Q3
Fecha Firma: 29/11/2021 14:39:52 Fecha copia: 29/11/2021 14:54:52
Firmado: JOSÉ ANGEL ARRANZ SANZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=POFWLKRDMRYHGE9TM6S6Q3 para visualizar el documento

Una integración análoga de los procedimientos relacionados con la utilización de los dominios públicos forestal y pecuario se ha considerado pero no se ha visto posible. Pero sí se podría considerar aquí su inicio para agilizar los trámites correspondientes, incorporando un nuevo apartado sexto al mismo, con la redacción siguiente:

6. Una vez iniciados el procedimiento de autorización administrativa previa y, en su caso, el de evaluación de impacto ambiental si fuera pertinente, el promotor podrá solicitar el inicio de los expedientes de utilización de los dominios públicos forestal y pecuario que pudieran resultar afectados.

El Artículo 6 sobre Resoluciones de autorizaciones administrativas, indica en su apartado primero que las resoluciones de autorizaciones administrativas indicarán que son otorgadas sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones y cualesquiera otras formalidades de control que sean competencia de otros órganos administrativos.

Para aclarar más lo relativo a los dominios públicos se podría añadir a continuación, como parte del mismo apartado, lo siguiente:

…y entre ellos los títulos habilitantes de ocupación o utilización de los dominios públicos forestal y pecuario.

Igualmente, para facilitar las posteriores tramitaciones e informes, se propone añadir la expresión *"capa digital"* e el Artículo 7, letra g): a continuación de "plano":

"Artículo 7. Solicitud de autorización previa

g) En caso de instalaciones de producción:

- Plano *y capa digital* de ubicación georreferenciada de los equipos generadores, infraestructuras de evacuación y nuevos caminos de acceso, o modificación de los existentes, en formato digital abierto. "

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: POFWLKRDMRYHGE9TM6S6Q3
Fecha Firma: 29/11/2021 14:39:52 Fecha copia: 29/11/2021 14:54:52
Firmado: JOSÉ ANGEL ARRANZ SANZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=POFWLKRDMRYHGE9TM6S6Q3 para visualizar el documento

Y lo mismo, en la Disposición adicional primera:

"Primera. Ubicación de instalaciones de producción en servicio

Los titulares de parques eólicos, o de parques fotovoltaicos de más de 1 MW, que se encuentren en servicio a la entrada en vigor de este decreto deberán presentar ante el órgano competente, en el plazo de tres meses, el plano *y capa digital* de ubicación georreferenciada de sus equipos generadores, infraestructuras de evacuación y caminos de acceso, en formato digital abierto."

Valladolid,

El Director General de Patrimonio Natural y Política Forestal

José Ángel Arranz Sanz

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: POFWLKRDMRYHGE9TM6S6Q3
Fecha Firma: 29/11/2021 14:39:52 Fecha copia: 29/11/2021 14:54:52
Firmado: JOSÉ ANGEL ARRANZ SANZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=POFWLKRDMRYHGE9TM6S6Q3 para visualizar el documento

Junta de Castilla y León
Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

Consejería Economía y Hacienda
Secretaria General
C/ José Cantalapiedra, 2.
47014 Valladolid

ASUNTO: "Proyecto de Decreto por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas en Castilla y León".

De conformidad con lo establecido en los artículos 75.6 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, respecto del proyecto de decreto referido, esta Consejería no realiza observación alguna sobre los aspectos que pueden afectar a su competencia.

Valladolid, ver fecha firma
EL SECRETARIO GENERAL

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: UNBFDADCE8LI2BI8MPUX8Y
Fecha Firma: 24/11/2021 10:28:56 Fecha copia: 24/11/2021 10:35:39
Firmado: EDUARDO CABANILLAS MUÑOZ-REJA
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=UNBFDADCE8LI2BI8MPUX8Y para visualizar el documento

Junta de Castilla y León
Consejería de Sanidad

ILMO. SR. D. JOSÉ ÁNGEL AMO MARTÍN
SECRETARIO GENERAL DE LA
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
C/ José Cantalapiedra, 2.
47014 VALLADOLID

Examinado el texto del "**Proyecto de Decreto por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas en Castilla y León***"* y en cumplimiento de lo previsto en los artículos 75.6 y 76.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se comunica que desde esta Consejería de Sanidad no se formulan observaciones.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica

EL SECRETARIO GENERAL

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: DX5A5SJQXOD3CTX26TXJ4A
Fecha Firma: 16/11/2021 17:53:58 Fecha copia: 17/11/2021 09:46:22
Firmado: ISRAEL DIEGO ARAGÓN
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=DX5A5SJQXOD3CTX26TXJ4A para visualizar el documento

Junta de Castilla y León
Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades
Gerencia de Servicios Sociales

Servicios Sociales de Castilla y León

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN CASTILLA Y LEÓN

Visto el texto del Proyecto de Decreto por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas en Castilla y León, no se formula ninguna alegación a su contenido.

Respecto al posible impacto del Anteproyecto de Ley en la infancia y en la adolescencia (artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor) se informa que no se aprecia impacto.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas se informa que no tiene incidencia alguna sobre la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas ni incidencia diferencial respecto al resto de población.

LA DIRECTORA GENERAL DE FAMILIAS, INFANCIA
Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 4KLG54U6OQ0GR4XA2RBF91
Fecha Firma: 19/11/2021 14:34:53 Fecha copia: 19/11/2021 15:11:23
Firmado: ESPERANZA VAZQUEZ BOYERO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=4KLG54U6OQ0GR4XA2RBF91 para visualizar el documento

Junta de Castilla y León
Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades
Gerencia de Servicios Sociales

Servicios Sociales
de Castilla y León

INFORME SOBRE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN CASTILLA Y LEÓN.

Visto el **"Proyecto de Decreto por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas en Castilla y León"** y de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, en la preceptiva memoria se deberá hacer mención al impacto de discapacidad, que en este caso, no se aprecia.

Asimismo se informa que no se hacen observaciones al mismo.

Valladolid, 26 de noviembre de 2021

EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA

Junta de Castilla y León · Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades · GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES

Pablo Rodríguez Hoyos

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA MUJER SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN CASTILLA Y LEÓN

En relación con la solicitud de informe de esta Dirección General relativo al proyecto de Decreto arriba citado se informa lo siguiente:

Para garantizar que la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y que la transversalidad de género estén presenten en todas las políticas, la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de Evaluación del Impacto de Género en Castilla y León **establece la obligación de elaborar con carácter preceptivo un informe de evaluación de impacto de género** en todos los procedimientos de elaboración de las normas, tanto de anteproyectos de Ley, como proyectos de disposiciones administrativas de carácter general, como aquellos planes que por su especial relevancia económica y social se sometan a informe del Consejo Económico y Social.

De conformidad con el procedimiento de elaboración de las normas recogido en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y demás disposiciones que resultan de aplicación, (Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa) el informe de impacto de género se integra dentro de la memoria general, regulada en el procedimiento de elaboración de las normas.

La primera apreciación que se ha de realizar es que el proyecto remitido viene acompañado de la memoria en la que se analiza, en un apartado concreto, la evaluación del impacto de género por lo que se puede afirmar que la tramitación del proyecto propuesto cuenta con la emisión del informe a que hace referencia el artículo 3 de la citada Ley 1/2011, de 1 de marzo.

Se sugiere que para su realización se siga, lo dispuesto en el Protocolo para la evaluación del impacto de género de Castilla y León. El informe procede a identificar si la intervención pública, incluida la normativa desarrollada, es **pertinente o no al género**: una intervención será pertinente al género cuando pueda incidir en las condiciones de vida de mujeres y hombres y tenga la capacidad de influir en la reducción de desigualdades de género. De forma concreta, el centro directivo competente en la elaboración de la disposición, determinará si existe o no esa pertinencia al género valorando si el texto propuesto afecta directa o indirectamente a mujeres y hombres, si influye en el acceso o control de los recursos o servicios que se regulan, si incide en la

modificación del rol de género y/o de los estereotipos de género, y finalmente, si el texto propuesto puede contribuir al logro de la igualdad.

En este sentido, el centro directivo que propone la nueva regulación, ha concluido que "**su entrada en vigor no va a tener ningún efecto por razón de género, por lo que no procede la incorporación de medidas de acción positiva que eviten un impacto normativo de género, teniendo en cuenta que no promueve ni evita consecuencias que favorezcan situaciones de discriminación entre hombres y mujeres y no es susceptible de modificar el rol de género".**

En cuanto al análisis de las fases a seguir en la elaboración del informe de evaluación de género indicamos:

- Del contenido del decreto se extrae que el texto normativo influye en mujeres y hombres puesto que el desarrollo de las infraestructuras de producción, transporte y distribución de energía eléctrica es un elemento imprescindible para fomentar la mejora continua de los niveles de calidad de servicio a la ciudadanía y empresas suministradas, sino también la implantación de nuevas empresas, así como para permitir a las ya existentes ampliar su actividad económica y su capacidad de generar empleo.

- El otorgamiento o no de las autorizaciones administrativas, a su vez, implica que el decreto tenga influencia en el acceso o control de los recursos o servicios que se regulan.

- Sin embargo, el proyecto tiene por objeto el desarrollo de los procedimientos para el otorgamiento de autorizaciones administrativas para la construcción, modificación, explotación, transmisión y cierre de las instalaciones eléctricas reguladas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que sean competencia de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, por lo que no puede influir en la modificación del rol de género y/o estereotipos de género, por lo que no puede contribuir al logro de la igualdad y por tanto consideramos el decreto **no pertinente al género**.

No obstante lo anterior, hay que tener en cuenta que, **en todo texto normativo, sea pertinente o no al género, ha de prestarse atención a aspectos como la utilización de un lenguaje inclusivo** (la Junta de Castilla y León, a través de la Escuela de Administración Pública de Castilla y León, ha editado el Manual para un Uso no Sexista del Lenguaje Administrativo), **y a la desagregación de datos por sexos** en el supuesto de creación de algún tipo de registro o base de datos que afecte a personas físicas directa o indirectamente, como fuente de información útil desde la perspectiva de género y como señala el artículo 20 de Ley Orgánica 3/2007, de 22 de

marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Independientemente de la creación de un registro, sería de interés conocer la situación en el sector en cuanto a hombres y mujeres que solicitan las autorizaciones que se recogen en el decreto, bien sean personas físicas o jurídicas, en cuyo caso se podría ver quiénes son los principales socios.

Respecto a la utilización del lenguaje inclusivo señalar que, a lo largo del articulado del texto proyectado, se usa de forma repetida el término "titular o titulares" precedidos del masculino "el", (art. 2.2); "los" (art 2.3); "al" (art 3 y Disposición Final), pudiendo sustituirse por el uso de fórmulas que engloben tanto a mujeres como a hombres, como "la persona titular o las personas titulares", "quienes sean titulares", "quien ocupe la titularidad". Es evidente que quienes ocupan la titularidad de los órganos administrativos pueden ser mujeres y hombres, por lo que el uso del lenguaje propuesto contribuye a que las mujeres sean visibles, nombrándolas. Por ello, es conveniente emplear fórmulas que sean válidas para cualquier persona de manera que se visibilice el papel que la mujer desempeña en la vida social y económica, en la esfera pública y su condición de titular de derechos y deberes.

Valladolid, 26 de noviembre de 2021
LA DIRECTORA GENERAL DE LA MUJER

Ruth Pindado González

Junta de Castilla y León
Consejería de Educación

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL
Consejería de Economía y Hacienda
C/ José Cantalapiedra, 2.
47014 – VALLADOLID.

Una vez examinado el proyecto de ***Decreto por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas en Castilla y León,*** remitido a esta Secretaría General de la Consejería de Educación, de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, no se realiza ninguna observación, dado que no afecta al ámbito competencial de la Consejería.

Valladolid,

EL SECRETARIO GENERAL

JESUS MANUEL HURTADO OLEA - DNI 12363084D

Firmado digitalmente por JESUS MANUEL HURTADO OLEA - DNI 12363084D
Fecha: 2021.11.15 14:34:41 +01'00'

Junta de Castilla y León
Consejería de Cultura y Turismo

Ilmo. Sr. Secretario General
Consejería de Economía y Hacienda
C/ José Cantalapiedra, 2.
47014 Valladolid

Una vez examinado el **"Proyecto de Decreto por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas en Castilla y León",** remitido a esta Secretaría General, de conformidad con el artículo 76, en relación con el artículo 75.6 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se realizan las siguientes observaciones:

1) Los proyectos de instalaciones eléctricas en Castilla y León se hallan en una fase de expansión, especialmente los derivados de energías renovables. Se trata de instalaciones con una marcada incidencia en el territorio y, por tanto, el patrimonio cultural debe ser uno de los elementos a tener cuenta, de modo que no se produzcan afecciones negativas sobre el mismo. De ahí la necesidad de actuar de manera preventiva para evitar o minimizar esta incidencia.

Es por ello que se entiende que el artículo 4 del proyecto de Decreto debería mantenerse con la redacción del artículo 6 del Decreto 127/2002, de 30 de octubre, que se deroga, en el sentido de que no sólo se señale que " *La construcción y explotación de las nuevas instalaciones eléctricas comprendidas dentro del ámbito de aplicación de este decreto, así como la ampliación, modificación, transmisión y cierre de las existentes, requiere las autorizaciones administrativas establecidas en la legislación sectorial básica*", sino que se cite expresamente, como en ese Decreto 127/2002, que "*estas autorizaciones serán otorgadas sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten de aplicación y, en especial, las relativas a la ordenación del territorio, al medio ambiente y a la protección del patrimonio cultural*".

Mantener la antigua redacción en este punto, supone un refuerzo y una llamada de atención a la necesidad de compatibilizar estas instalaciones con la protección y conservación del patrimonio cultural de la Comunidad.

2) Se valora positivamente que se especifique la necesidad de que no se fragmenten las solicitudes de autorización de instalaciones eléctricas. Desde el punto de vista de la protección del patrimonio cultural, es esencial poder valorar lo proyectos completos, no cada uno de ellos en distintos momentos y de manera parcial, que supone sin duda que la valoración del impacto sobre el patrimonio no se ha realizado correctamente.

En este mismo sentido, se considera esencial que la solicitud de autorización del proyecto de instalación del parque eólico o planta fotovoltaica venga acompañada siempre de su línea de

evacuación y/o distribución eléctrica, por las mismas razones. En la actualidad, esta premisa no se cumple en todos los casos y da lugar a valoraciones de afección incompletas.

3) En relación con lo dispuesto en el artículo 4.3.g) del proyecto, cuyo tenor literal dice:

"3. No se requerirá un nuevo procedimiento de autorización administrativa previa cuando la modificación proyectada de las características básicas de una instalación eléctrica que cuente con autorización administrativa previa cumpla los siguientes requisitos:"

"g) No incremente más del 20% la altura de la torre y el diámetro del rotor de los aerogeneradores, la superficie de terreno ocupado por la instalación eléctrica o las tensiones indicadas en su autorización administrativa previa".

En este caso, deberá consultarse previamente al órgano competente en materia de Patrimonio Cultural, pues en muchas ocasiones, a la hora de autorizar este tipo de instalación, lo que se tiene en cuenta precisamente es la altura de los aerogeneradores en una topografía concreta.

4) Lo mismo cabría señalar respecto a la **Disposición Adicional Tercera**, relativa a la repotenciación de parques eólicos en servicio.

En el apartado tercero de esta Disposición, se indica que "*Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.3, no se requerirá un nuevo procedimiento de autorización administrativa previa cuando la repotenciación del parque eólico en servicio cumpla los siguientes requisitos*:"

"e) Se ubiquen los nuevos aerogeneradores dentro del área de afección aerodinámica del parque eólico en servicio y no se afecte al área de afección aerodinámica de otros parques eólicos con autorización administrativa previa, entendiendo dicha área como la envolvente alrededor de sus aerogeneradores a una distancia de diez veces el diámetro del rotor".

La distancia existente entre aerogeneradores y elementos del patrimonio cultural son esenciales de cara a valorar su posible autorización. Cualquier movimiento de estos elementos debería consultarse previamente al órgano competente en materia de patrimonio cultural.

EL SECRETARIO GENERAL,

GREGORIO MUÑOZ ABAD - DNI 12753327B

Firmado digitalmente por GREGORIO MUÑOZ ABAD - DNI 12753327B
Fecha: 2021.12.01 11:58:35 +01'00'